



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. DE 2017

"Por la cual se modifica el Artículo 9.1.2.6. de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confieren los numerales 2 y 3 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, y la Ley 1507 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que el "Estado mantendrá la regulación, control y la vigilancia de los servicios públicos, en procura de garantizar el mejoramiento continuo en la prestación de dichos servicios y la satisfacción del interés social".

Que en atención a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es el órgano encargado de promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad.

Que los numerales 2, 3 y 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 disponen que le corresponde a la CRC, por un lado, promover y regular la libre competencia para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas mediante la disposición de regulaciones de carácter general o medidas particulares, y por el otro, requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones a los que se refiere dicha Ley.

Que el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 contiene una serie de conductas consideradas como infracciones al régimen legal que ella dispone, entre las cuales se encuentra la prohibición de realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada (numeral 8). Es así que el legislador consideró que, mientras la realización de subsidios cruzados constituye una obligación de no hacer a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones –PSRT–, la adopción de la contabilidad separada implica una obligación de hacer para los mismos, so pena de que su omisión pueda acarrear la imposición de las sanciones que se establecen en la misma Ley.

Que a partir del mes de abril del año 2012, a esta Comisión se le asignaron competencias en materia de televisión en virtud de la Ley 1507¹ del 10 de enero de ese mismo año. Dichas competencias surgieron de la distribución de las funciones que tenía a su cargo la extinta Comisión Nacional de Televisión –CNTV, y las cuales, por vía legal, fueron distribuidas entre varias entidades² dando así extensión a las competencias asignadas a esta Comisión mediante la Ley 1341 de 2009 a los servicios de televisión, conforme lo dispone el artículo 12 de la citada Ley 1507.

Que dentro del marco legal anteriormente descrito, y en desarrollo del principio de publicidad y transparencia, es obligación, tanto de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, como de los Operadores de Televisión por Suscripción –OTVS–, suministrar de manera amplia, exacta, veraz y oportuna información técnica, operativa y/o de costos asociados, que requiera la CRC para el cumplimiento de sus funciones.

Que la obligación de contabilidad separada establecida en la Ley es un instrumento de regulación con el que cuenta la CRC para poder desarrollar sus facultades y competencias legales de promover y garantizar la libre y leal competencia en el sector.

Que en ejercicio de sus facultades legales, particularmente las previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 22 de Ley 1341 de 2009 y en el artículo 12 de la Ley 1507 de 2012, la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- expidió la Resolución CRC 4577 de 2014 “Por la cual se regulan los aspectos relacionados con la obligación de separación contable por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y Operadores de televisión por suscripción y se dictan otras disposiciones” que estableció la obligación de presentación de un programa de implementación del Modelo de Separación Contable, junto con dos ejercicios de presentación de los formatos y reportes que hacen parte del modelo con corte semestral y anual.

Que la CRC expidió en noviembre de 2016 la Resolución 5050, “Por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación Comunicaciones”, que incluyó dentro del Título IX el Capítulo “1. Obligación de separación contable por parte de los PRST y OTVS”, que contiene las disposiciones contenidas en la Resolución CRC 4577 de 2014 y sus modificaciones, razón por la cual las modificaciones posteriores deben incorporarse a la Resolución CRC 5050 de 2016 a efectos de asegurar la actualización permanente de dicho cuerpo normativo.

Que durante el tiempo de implementación y presentación de los formatos y reportes del Modelo de Separación Contable, la CRC ha realizado diversas actividades con el objeto de mejorar, ajustar y depurar la información y obligaciones relacionadas con tal presentación. Para el correcto

¹ “Por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones”

² La Comisión de Regulación de Comunicaciones, la Agencia Nacional del Espectro, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Autoridad Nacional de Televisión, estableciendo a su vez la creación de esta última.

desarrollo de estas actividades, la CRC contrató los servicios de auditoría integral de una persona jurídica con experiencia en el análisis y revisión de contabilidad financiera con fines regulatorios.

Que la presentación de los formatos y reportes del Modelo de Separación Contable con corte semestral ha permitido obtener más rápidamente la información contable y financiera de los proveedores obligados, junto con los formatos y tablas que la contienen, facilitando su revisión para así requerir los ajustes que permitan la estandarización necesaria en la presentación del modelo con la suficiente anticipación. No obstante, como resultado de las mesas de trabajo desarrolladas con los PRST y OTVS y después de los análisis realizados a la información reportada por parte de la CRC y el consultor de la auditoría integral financiera contratada, se identificó que la información presentada para la periodicidad semestral es provisional y susceptible de variaciones significativas que no se ven reflejadas de manera alguna en el ejercicio de presentación anual de cada proveedor, donde los criterios utilizados en algunas de las asignaciones o distribuciones de ingresos y/o costos difieren considerablemente entre los dos ejercicios de presentación del modelo. Lo anterior dificulta la interpretación de los criterios de asignación y distribución de ingresos y costos, y la progresión que se espera conseguir entre los dos reportes para una misma vigencia.

Que teniendo en cuenta lo anterior, además de las observaciones realizadas durante el desarrollo de las mesas de trabajo por parte de los PRST y OTVS en cuanto a la carga administrativa y costos que representa mantener la presentación del Modelo de Separación Contable en dos oportunidades al año (semestral y anual), la CRC estima pertinente establecer la presentación de los formatos y reportes del Modelo de Separación Contable correspondientes al año completo, es decir, en una única oportunidad anual correspondiente al ejercicio con corte a diciembre de cada año con presentación del modelo de separación contable el primer día hábil del mes de julio del año siguiente, según la respectiva vigencia.

Que por otra parte, atendiendo a los principios de objetividad, coherencia y suficiencia del Artículo 9.1.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, así como a los principios de eficiencia y economía administrativa, la CRC encontró necesario solicitar, junto con la presentación del modelo, la información que los PRST y OTVS deben elaborar como sociedades legalmente constituidas, y que corresponde a los estados financieros que incluyen: estado de situación financiera, estado de resultados, estado de variaciones en el capital, estado de flujos de efectivo y notas aclaratorias a los estados financieros. Esta información es complementaria al modelo y sirve de respaldo del mismo, por lo que se ha venido solicitando como requerimiento adicional a su presentación para el correcto ejercicio regulatorio. En el mismo sentido, es necesario solicitar la información del estado de resultados a nivel de cuentas, subcuentas y auxiliares al máximo nivel de desagregación contable que maneje la empresa que reporta.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el artículo 8 del Decreto 2897 de 2010 y la Resolución SIC 44649 de 2010, esta Comisión envió a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) el proyecto regulatorio publicado con su respectivo documento soporte, y anexó el cuestionario dispuesto por tal entidad para proyectos regulatorios de carácter general, así como los diferentes comentarios a la propuesta regulatoria que fueron recibidos durante el plazo establecido por la Comisión.

Que la SIC mediante comunicación con Radicado interno CRC número 2017XXXX del X de XXXXX de 2017 respondió a la CRC como conclusión de su análisis que: *"(...) De acuerdo con la información remitida por la CRC, la versión del proyecto de resolución objeto del presente concepto presenta los siguientes cambios:*

.....

En opinión de la SIC, estos ajustes no comportan una modificación sustancial del texto original, de manera que altere significativamente los contenidos que interesan a esta Entidad (...) (...) En mérito de lo expuesto, la SIC considera que el proyecto de resolución remitido puede enmarcarse dentro de las excepciones previstas en el artículo 2.2.2.30.4 precitado y por tal virtud, no estaría obligado a agotar el trámite de abogacía de la competencia ante la SIC”

Que con fundamento en los artículos 2.2.13.3.2 y 2.2.13.3.3 del Decreto 1078 de 2015 y en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, entre el XX de XXXXX de 2017 y el XX de XXXXX de 2017, la Comisión publicó la propuesta regulatoria con su respectivo documento soporte que contiene los análisis realizados por esta Entidad, garantizando así la participación de todos los agentes en el mismo.

Que una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector y efectuados los análisis respectivos, se acogieron en la presente resolución aquellos que complementan y aclaran lo expuesto en el borrador publicado para discusión, y se elaboró el documento de respuestas que contiene las razones por las cuales se aceptan o rechazan los planteamientos expuestos, siendo ambos textos puestos en consideración del Comité de Comisionados de la CRC y aprobados según consta en el Acta número XXXX del XX de XXXXXX de 2017 y, posteriormente, presentados a los miembros de la Sesión de Comisión el XXXX del XX de XXXXXX de 2017 y aprobados en dicha instancia, según consta en Acta número XXX.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo 9.1.2.6. de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9.1.2.6. PRESENTACIÓN DE LOS FORMATOS Y REPORTE DEL MODELO DE SEPARACIÓN CONTABLE A LA CRC

Los PRST y/o OTVS sujetos a cumplir con el reporte de información detallada, deberán presentar a la CRC en medio magnético como se detalla en los formatos y reportes conforme a lo establecido en el Manual Metodológico: “Formularios y Guías para la Presentación de Resultados del Modelo de Separación Contable” dispuesto en el ANEXO 9.1 del TÍTULO DE ANEXOS, con el Proceso de Implementación del Modelo de Separación Contable descrito en el ANEXO 9.2 del TÍTULO DE ANEXOS, con el Proceso de Desagregación dispuesto en el ANEXO 9.3 del TÍTULO DE ANEXOS; en el nivel de desagregación explicado en el ANEXO 9.4 del TÍTULO DE ANEXOS y con la determinación de base de costos e ingresos dispuesta en el ANEXO 9.5 del TÍTULO DE ANEXOS, así:

- (i) Presentación de los formatos y reportes del Modelo de Separación Contable correspondientes al año completo. Deben ser presentados a más tardar el primer día hábil del mes de julio del año siguiente a la vigencia, a través del representante legal del PRST y/o OTVS o quien haga sus veces, debidamente firmados por el revisor fiscal, en caso de ser aplicable, o debidamente auditados por personas jurídicas privadas especializadas en el campo de la auditoría contable.*

- (ii) *Presentación de los estados financieros que incluye: estado de situación financiera, estado de resultados, estado de variaciones en el capital, estado de flujos de efectivo y notas aclaratorias a los estados financieros. Asimismo, el estado de la situación financiera y el estado de resultados que incluya las cuentas, subcuentas y auxiliares al máximo grado de desagregación contable que se utilice en la empresa. Deben ser presentados junto con el Modelo de Separación Contable correspondiente al año completo a más tardar el primer día hábil del mes de julio del año siguiente, a través del representante legal del PRST y/o OTVS o quien haga sus veces, debidamente dictaminados por el revisor fiscal, en caso de ser aplicable, o debidamente auditados por personas jurídicas privadas especializadas en el campo de la auditoría contable. En el caso de grupos empresariales deben presentarse los estados financieros consolidados, con la debida hoja de trabajo que detalle las eliminaciones. Igualmente, en este caso deben presentarse los estados financieros individuales de cada compañía que incluyan: estado de situación financiera, estado de resultados, estado de variaciones en el capital, estado de flujos de efectivo y notas aclaratorias a los estados financieros, así como los estados de resultados a nivel de cuentas, subcuentas y auxiliares al máximo grado de desagregación contable que se utilice en la empresa que reporta individualmente considerada.*

La Comisión revisará la información remitida por los PRST y/o OTVS y de ser necesario solicitará los ajustes al Modelo de Separación Contable, con el fin de que sean subsanados según lo determine la CRC.”

ARTICULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Las disposiciones previstas en la presente resolución rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial. La presente resolución deroga todas aquéllas normas expedidas con anterioridad que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Presidente

GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA
Director Ejecutivo

C.C. XX/XX/XX Acta XXXX
S.C. XX/XX/XX Acta XXXX